



**CONSOLIDADO DE CONSULTA PÚBLICA: PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 436 DEL REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS, DECRETO SUPREMO N° 977/96 DEL MINISTERIO DE SALUD**

<b>Artículo vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>	<b>Sugerencia y justificación</b>	<b>Responsable</b>	<b>Respuesta</b>
ARTÍCULO 436.- La sal comestible sea cristalizada o molida, deberá ser de color blanca, inodora y contener un mínimo de 97% de cloruro de sodio en base seca.	Artículo 436.- La sal comestible, sin otra denominación sea cristalizada o molida, deberá contener un mínimo de 97 % de cloruro de sodio en base seca, con exclusión de los aditivos.	La sal comestible, sin otra denominación sea cristalizada o molida <b>o líquida</b> , deberá contener un mínimo de 97 % de cloruro de sodio en base seca, con exclusión de los aditivos	Colegio de Nutricionistas	No se acepta la propuesta ya que la sal denominada líquida corresponde a una solución acuosa en la que uno de los ingredientes es sal. Este artículo define sal y por lo tanto está referido solo al soluto en ese producto.